

## INFORME

# **INFORME SOBRE COMPATIBILIDADES DE FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

## **(Aclaración del Art. 70 RSP sobre incompatibilidades)**

### **INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA CON REGISTRO DE SALIDA Nº 3311**

Madrid a 24 de Julio de 2006.

En contestación al escrito de esa Entidad, formulando consulta sobre compatibilidad de funciones por parte del personal de seguridad privada, esta Secretaria General técnica pone de manifiesto los siguiente:

En primer lugar, debe señalarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a los derechos de los ciudadanos, en relación con el artículo 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaciones y Funcionamiento de la Administraciones Públicas, en función de sus disponibilidades, habrán de proporcionar información y orientación a los ciudadanos acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que impongan las disposiciones vigentes, auxiliares en la redacción formal de documentos administrativos y proporcionales información de interés general por medios telefónicos informáticos o telemáticos.

En consecuencia si bien la labor de asesoramiento que corresponde a esta Secretaria General Técnica, de acuerdo con el artículo 7.2.a) del Real Decreto 1599/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del interior, se circunscribe a los órganos del propio Departamento, en virtud del deber general de colaboración con los ciudadanos que corresponde a la Administración, se viene dando respuesta a las peticiones de informe que se formulan sobre asuntos de la competencia de este Departamento.

Ahora bien, los informes o respuestas que emite este Centro Directivo tienen un carácter meramente informativo y orientativo - nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos antes citados y, obviamente, nada tienen que ver con los informes preceptivos a que se refieren los artículos 22.2 y 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos.

Asimismo, debe señalarse que, como norma general, cualquier consulta o petición dirigida a una Unidad de este Ministerio deberá formularse, bien mediante escrito dirigido y remitido por correo ordinario a la Unidad de que se trate, bien mediante correo electrónico a través de la página web del Departamento ([estafeta@mir.es](mailto:estafeta@mir.es)).

Centrándonos ya en la cuestión objeto de consulta, se formulan las siguientes consideraciones:

El **artículo 70 del Reglamento de Seguridad Privada**, en relación dada por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, dispone lo siguiente:

**1. Los vigilantes, dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios se dedican exclusivamente a la función de seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones.**

**No se consideran excluida de la función de seguridad, propia de los vigilantes, la realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con aquella e imprescindibles para su efectividad.**

**2. Las funciones de escolta privado, vigilante de explosivos y detective privado son incompatibles entre si y con las demás funciones de personal de seguridad privada, aún en los supuestos de habilitación múltiple. Tampoco podrán compatibilizar sus funciones de seguridad privado, salvo los Jefes de Seguridad, con el ejercicio de otra actividad dentro de la empresa en las que realicen sus servicios.**

Por lo que se refiere al apartado 1 del artículo transcrito, esta secretaria general Técnica entiende que no se refiere tanto a un supuesto de incompatibilidad legal para el desempeño de dos puestos de trabajo, como a la exclusividad en el desarrollo de las funciones que se tienen atribuidas mientras se están materialmente desempeñando.

Efectivamente, se establece que los vigilantes –cabe entender que sus especialidades de escolta privados y de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas- (no así el resto del personal de seguridad privada), dentro de la entidad o empresa donde presten sus servicios (esto es, dentro de la empresa usuaria de los servicios de seguridad), se dedican exclusivamente a la seguridad propia de su cargo, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones.

Ello significa que, durante el tiempo de prestación de servicios para el haya sido contratado el vigilante de seguridad por la empresa o entidad usuaria, no puede desempeñar en la misma otras funciones –de cualquier naturaleza- que no sean las propias de vigilancia y seguridad que le corresponden.

En este sentido, cabe interpretar que la vigente normativa de seguridad privada no pretende establecer un régimen de incompatibilidades que supongan vincular “en exclusiva” a los vigilantes de seguridad con las empresas en las que prestan sus servicios, sino garantizar que no se produzca menoscabo o disminución de la eficacia de las funciones específicas de vigilancia, seguridad y protección que aquellos que tienen encomendadas. De ahí que se prohíbe la prestación simultánea (ejercicio en el mismo periodo de tiempo de dos actividades) de funciones de seguridad privada y otras distintas a éstas.

En cuanto al apartado 2 del artículo 70, y enlazando con la cuestión concreta que se suscita en el escrito de consulta (si un trabajador puede desempeñar funciones de vigilante de seguridad en una empresa y a la vez de vigilante de explosivos en otra distinta), cabe recordar que los vigilantes de explosivos constituyen una modalidad de los vigilantes de seguridad, siendo su formación idéntica a estos, salvo por lo que se refiere a

los módulos formativos, específicos y complementarios, por razón de las funciones que han de desempeñar, cuya especial naturaleza determina la necesidad de obtener una habilitación especial para el ejercicio de las mismas (artículo 11.2 de la Ley 23/1992 de 30 de julio).

Por tanto, puesto que los vigilantes de explosivos están capacitados y habilitados para el ejercicio de las mismas funciones que los vigilantes de seguridad en general (además de las propias de su especialidad), no existe inconveniente, desde el punto de vista de la capacitación, para que desempeñen las funciones propias de estos, con la única limitación de que se trate de funciones comprendidas en el ámbito de los servicios y actividades, propios de los vigilantes de seguridad, para que la empresa este autorizada. Ello significa que un vigilante de explosivos no podrá desempeñar como tal si la empresa en cuya plantilla se encuentra integrado, no esta autorizada para la actividad del transporte y distribución de explosivos, pero si aquellas otras en que se concreten las actividades y servicios de la empresa de seguridad para la que trabaja (vigilancia y protección; central de alarmas; instalación de aparatos y dispositivos de seguridad, etc.).

Ahora bien, cuestión distinta del anterior es la posibilidad de que una persona que presta servicios como vigilante de explosivos en una determinada empresa de seguridad autorizada para este tipo de servicios, puede desempeñar simultáneamente o sucesivamente otras funciones de seguridad y protección propias de los vigilantes en general.

Tal posibilidad está expresamente prohibida en el artículo 70.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado mediante real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, que dice lo siguiente " Las funciones de escolta privado, vigilante de explosivos y detective privado son incompatibles entre si y con las demás funciones de personal de seguridad privada, aún en los supuestos de habilitación múltiples".

Por tanto, no se establece sólo una prohibición de simultanear funciones en el sentido establecido en el artículo 12.2 de la Ley 23/1992,de 30 de julio (dedicación en exclusiva a la función de seguridad propia de su cargo), sino una autentica incompatibilidad para realizar más de una función o especialidad de seguridad privada.

La transgresión de dicha prohibición tiene su correspondiente reflejo en el artículo 152.1.e) del Reglamento de Seguridad privada, que tipifica como infracción grave del personal de seguridad privada, "simultanear en la prestación de servicio, las funciones de seguridad privada con otras distintas, o ejercer varias funciones de seguridad privada que sean incompatibles entre si".

En conclusión y como contestación expresa a la consulta formulada, esta Secretaria General Técnica entiende que una persona no podrá estar contratada por la misma o por distintas empresas de seguridad para realizar funciones como vigilante de seguridad y como vigilante de explosivos, aunque estuviera habilitada para el ejercicio de ambas funciones, debiendo dedicarse a una sola de dichas actividades, sin perjuicio de poder abandonar una de ellas para dedicarse a la otra, cumpliendo las formalidades de altas y bajas correspondientes.